

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

En la sede de dicha Corporación, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

PRESIDENTE:

D. Vicente Orden Vigara

VICEPRESIDENTE:

D. José María Martínez González

DIPUTADOS:

D^a M^a Montserrat Aparicio Aguayo

D. Víctor Escribano Reinoso

D. Ángel Guerra García

D. José Antonio López Marañón

D. José Pampliega de la Torre

D. Romualdo Pino Rojo

D^a M^a Lourdes Villares Zapico

PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

D^a Cristina Ayala Santamaría

SECRETARIO GENERAL:

D. José María Manero Frías

INTERVENTOR:

D. Saulo Domingo Guevara

Siendo las diez horas y quince minutos, el Ilmo. Sr. Presidente, declara abierta la sesión.

1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2004.

En votación ordinaria y por unanimidad, se ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la Sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada del día 22 de abril de 2004, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS.

Vistos los respectivos expedientes, favorablemente informados por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales a los efectos previstos en el art. 26.3 j) y 30 c) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, en relación con el acuerdo Plenario de transferencias de atribuciones de fecha de 14 de noviembre de 1985, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar los proyectos técnicos de las obras que a continuación se expresan:

PLAN	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
FCL-2003	252	BARRIO DE BRICIA	Pavimentación de calles	12.020,00
FCL-2003	261	CARCEDO DE BURGOS	3ª separata de pavimentación C/ San Roque	20.730,00
POL-2004	148	FRESNO DE RIOTIRON	Renovación redes abastecimiento y saneamiento en C/ Alejandro R. de Valcarcel y otras	70.000,00
FCL-2003	405	MODUBAR DE LA CUESTA	Pavimentación camino de acceso a Iglesia	12.020,00
POS-2003	34	MODUBAR DE LA EMPAREDADA	Urbanización y pavimentación C/ El Molino	26.800,00
FCL-2004	69	PIEDRA, LA	Construcción de nichos en el actual cementerio	24.050,00
FCL-2003	217	QUINTANAELIZ	Renovación de las acometidas domiciliarias	19.323,67
POS-2003	101	REGUMIEL DE LA SIERRA	Pavimentación zona Las Ventas-Ctra. y otra	90.656,96
POL-2004	155	SAN ZADORNIL (JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL)	Captación y conducción de aguas	90.052,88

PLAN	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
FCL-2003	350	SANTA GADEA DE ALFOZ	Pavimentación calles en Sta. Gadea e Higón	20.899,98
FCL-2004	11	VILLAGUTIERREZ	Reforma de Casa Consistorial y Salón Social	66.370,98
FCL-2003	104	ZAEL	Pavimentación parcial de calles	17.100,00
FCL-2003	403	ZALDUENDO	Pavimentación C/ La Rioja (parcial), 3ª Fase	12.020,00
POS-2003	132	ZANGANDEZ	Pavimentación del Bº de Arriba al Lavadero, Cº a Fuente La Arena y otra	24.040,49

Segundo.- Tomar en consideración, de conformidad con las Bases Sexta y Octava de la Convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del Plan de Abastecimiento, Captación y Distribución de Aguas 2003, a las Entidades Locales que se relacionan seguidamente y que han prestado los correspondientes Proyectos Técnicos, que han sido informados favorablemente por los Servicios correspondientes de esta Diputación, incluidos en los citados Planes.

PLAN	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
AGUAS-2003	3	BARBADILLO DE HERREROS	Ampliación redes saneamiento y distribución agua potable y pavimentación	42.070,85
AGUAS-2003	15	QUINCOCES DE YUSO	Renovación red abastecimiento Fase II. Nuevo sondeo e instalaciones de bombeo	148.211,08
AGUAS-2003	26	VILLALBA DE DUERO	Mejora de red de abastecimiento de agua	192.229,81

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DELEGACIONES DE OBRAS.

Vistos los respectivos expedientes, favorablemente informados por la Comisión de Vías y Obras y Planes Provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y el art. 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA delegar en la respectiva Entidad, las facultades de contratación y seguimiento de la respectiva obra, según la siguiente relación:

PLAN	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	PRESUP.
POL-2004	148	FRESNO DE RIOTIRON	Renovación redes abastecimiento y saneamiento en C/ Alejandro R. de Valcarcel y otras	70.000,00
FCL-2003	277	FUENTEBUREBA	Pavimentación de calles	12.020,00
POS-2004	20	PEÑARANDA DE DUERO	Abastecimiento de agua	96.000,00
FCL-2004	69	PIEDRA, LA	Construcción de nichos en el actual cementerio	24.050,00
POL-2004	155	SAN ZADORNIL (JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL)	Captación y conducción de aguas	90.000,00
FCL-2004	11	VILLAGUTIERREZ	Reforma de Casa Consistorial y Salón Social	50.000,00

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

A la vista de los expedientes tramitados al respecto, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA aprobar las certificaciones de obras que a continuación se relacionan:

P.O.S. 2001

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
4ª	112	HINOJAR DEL REY	Carretera	28.587,39
		Honorarios UTE mbg, eic, Ramón Parra		708,31
		Honorarios AMEPRO, S.A.		319,30

PENBU 2002

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
6ª-Liq.	115	TOBERA	Accesos	22.331,31
		Honorarios Estudios y Proyectos, S.L.		773,85
		Honorarios AMEPRO, S.A.		236,82

P.O.S. 2002

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
Unica	17	PEÑARANDA DE DUERO	Alumbrado	44.323,26

F.C.L. 2002

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
Unica	222	ARGOMEDO	Pavimentación	12.021,00
4ª-Liq.	129	BAÑOS DE VALDEARADOS	Carretera	1.161,28
		Honorarios UTE mbg, eic, Ramón Parra		28,80
		Honorarios AMEPRO, S.A.		12,98
Unica	69	PUENTEDURA	Alumbrado	17.800,00
Unica	70	QUINTANAORTUÑO	Alumbrado	29.394,40

P.O.L. 2003

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
1ª	135	ARCOS	Carretera	7.608,32
		Honorarios UTE mbg, eic, Ramón Parra		204,74
		Honorarios AMEPRO, S.A.		92,30

P.O.S. 2003

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
1ª	63	BAÑOS DE VALDEARADOS	Abastecimiento	15.382,74

F.C.L. 2003

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
Unica	257	BRIONGOS DE CERVERA	Pavimentación	12.020,00
Unica	150	CARRIAS	Centro Social	13.000,00
Unica	197	FUENTENEBRO	Abastecimiento	21.000,00
Unica	92	LLANO DE BUREBA	Edif. Usos Múltiples	16.428,25
Unica	164	PRADANOS DEL TOZO	Acceso Núcleos	11.992,32
Unica	338	REVILLA VALLEGERA	Pavimentación	18.700,00
Unica	339	ROZAS DE VALDEPORRES	Pavimentación	12.020,24
Unica	100	SAN FELICES DEL RUDRÓN	Edif. Usos Múltiples	16.400,00
Unica	394	ZUMEL	Pavimentación	12.020,00

Inversiones 2003

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
Fras.	88	QUINTANAORTUÑO	Abastecimiento	12.402,26

Parques Infantiles 2003

CERT.	Nº	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
Fras.	36	PEDROSA DE RIO URBEL	Parque Público	6.046,55
Fras.	46	REBOLLEDAS, LAS	Parque Público	5.328,04
Fras.	76	VILLASUR DE HERREROS	Parque Público	5.523,21

MODIFICACIONES

PLAN	CERT.	LOCALIDAD	TIPO OBRA	IMPORTE
AGUAS- 2002	1ª	SUSINOS DEL PARAMO	Abastecimiento	73.022,56
FCL- 2003	Unica	CAÑIZAR DE ARGAÑO	Centro Social	12.020,00
FCL- 2003	Unica	VILLACIAN DE LOSA	Abastecimiento	24.875,72

La eficacia jurídica de las Certificaciones a que corresponden estos cambios de unidad de obra, queda condicionada a la ejecución de los correspondientes trámites financieros de su razón.

El pago de los gastos que importa el presente acuerdo, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias indicadas, en su caso, en el respectivo informe del Sr. Interventor.

Antes de tratarse el siguiente asunto del Orden del Día, con el permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión el Diputado Provincial D. José Antonio López Maraño.

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE PARQUES INFANTILES, AÑO 2004.

Visto el expediente instruido por la Unidad de Planes Provinciales relativo a las Bases que habrán de regir para el otorgamiento de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de la provincia para la realización de Parques Infantiles.

Visto el informe jurídico emitido por dicha Unidad con nota de conformidad de la Secretaría General, el de disponibilidad crediticia de la Intervención de 27 de abril de 2004 y teniendo en cuenta que el mismo ha sido fiscalizado de conformidad en la Viceintervención en informe de 7 de abril del presente año.

La Junta de Gobierno, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Planes Provinciales en reunión celebrada el día 7 de abril de 2004, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de dicha Convocatoria y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de las Entidades Locales interesadas.

Segundo.- Aplicar dicho gasto con cargo a la partida 79.432.76200 del presupuesto de esta Diputación.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE FIRME DE LA CTRA. BU-V-6278 POR VILLARMERO A BU-V-6279”, INCLUIDAS EN EL V PLAN ESPECIAL DE CARRETERAS.

La Comisión de Contratación, en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2004, dictaminó favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, por procedimiento abierto mediante subasta, de las obras de “Acondicionamiento y Refuerzo de firme de la Ctra. BU-V-6278 por Villarmero a BU-V-6279”, incluidas en el V Plan Especial de Carreteras, con un presupuesto base de licitación de 340.302,24.- €.

En el expediente obran los preceptivos informes jurídico de la Secretaría General, de fiscalización y disponibilidad crediticia de Intervención.

Teniendo en cuenta que el Ingeniero de Caminos en informe de 14 de noviembre de 2003, considera que esta Diputación según sus normas puede tomar en consideración dicho proyecto técnico a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, por procedimiento abierto mediante subasta, de las obras de “Acondicionamiento y Refuerzo de firme de la Ctra. BU-V-6278 por Villarmero a BU-V-6279”, incluidas en el V Plan Especial de Carreteras, con un presupuesto base de licitación de 340.302,24.- €.

Segundo.- Someterlo a información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Tercero.- Autorizar el gasto que dicha adjudicación genere, aplicándolo a la Partida núm. 75.511.611.00, según informe de la Intervención, y, en consecuencia, aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Antes de tratarse el siguiente asunto del Orden del Día, con el permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión la Diputada Provincial D^a M^a Montserrat Aparicio Aguayo.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL FIRME CON M.B.C. DE LA CTRA. BU-V-9003 DESDE LA CTRA. BU-9000 DE LERMA A SANTO DOMINGO DE SILOS AL CASCO URBANO DE CEBRECOS”, INCLUIDAS EN EL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2003.

La Comisión de Contratación, en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2004, dictaminó favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, por procedimiento abierto mediante subasta, de las obras de “Acondicionamiento y Mejora del firme con M.B.C. de la Ctra. BU-V-9003 desde la Ctra. BU-9000 de Lerma a Santo Domingo de Silos al casco urbano de Cebrecos”, incluidas en el Fondo de Cooperación Local 2003, con un presupuesto base de licitación de 223.071,35.

En el expediente obran los preceptivos informes jurídico de la Secretaría General, de fiscalización y disponibilidad crediticia de Intervención.

Teniendo en cuenta que los gastos que se derivarán en concepto de honorarios de dirección facultativa y de coordinación de seguridad y salud, se sujetan a la aprobación definitiva de la modificación de crédito solicitada; que el Ingeniero de Caminos en informe de 14 de noviembre de 2003, considera que esta Diputación según sus normas puede tomar en consideración dicho proyecto técnico a los efectos oportunos; que el compromiso del Ayuntamiento respectivo de gestionar los permisos de ocupación de las fincas necesarias con anterioridad a la contratación de dichas obras se completa con la aportación de Acta de Replanteo previa, de fecha 22 de marzo de 2003, suscrita por el autor del proyecto y, finalmente, que las condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a la obra aparecen resuelto en la Base 25.4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, por procedimiento abierto mediante subasta, de las obras de “Acondicionamiento y Mejora del firme con M.B.C. de la Ctra. BU-V-9003 desde la Ctra. BU-9000 de Lerma a Santo Domingo de Silos al casco urbano de Cebrecos”, incluidas en el Fondo de Cooperación Local 2003, con un presupuesto base de licitación de 223.071,35 €.

Segundo.- Someterlo a información pública, por plazo de ocho días, mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Tercero.- Autorizar el gasto que dicha adjudicación genere, aplicándolo a la Partida núm. 76.511.611.00, según informe de la Intervención, y, en consecuencia, aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS FIJADOS EN UNIDADES DE OBRA PARA EL “ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BU-V-1002 DE LA N-I POR VILLARIEZO A BU-P-1001 Y GLORIETAS EN LA CTRA. BU-P-1001”.

Con fecha 20 de abril de 2004 se cursan sendas actas de precios contradictorios referidas a la obra reseñada en el encabezamiento, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra y por el contratista.

Habida cuenta que los precios contradictorios vienen referidos a las siguientes unidades de obra:

- Tm. piedra de escollera extendida y compactada con productos procedentes de préstamos (18,35.-€)
- Tm. piedra en rama extendida y compactada con productos procedentes de préstamos (11,60.-€).
- Ml. drenaje profundos en cunetas, formado por tubo drenante rasurado de PVC D=160 mm., material filtrante y geotextil, incluso posterior relleno de zanja (14,28.-€).

Que su empleo viene justificado en “Informe sobre el estado de las obras”, emitido por la Dirección Facultativa con fecha 15 de abril de 2004, que consta en el expediente.

De conformidad con los requisitos para la modificación de contratos, establecidos en los artículos 101 y 146.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, aceptando la propuesta formulada por el Jefe de la Sección de Contratación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Acta de precios contradictorios referidos a las obras de “ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA BU-V-1002 DE LA N-I POR VILLARIEZO A BU-P-1001 Y GLORIETAS EN LA CARRETERA BU-P-1001”.

Segundo.- Tener por evacuado el trámite de audiencia al contratista JOCA S.A., habida cuenta la conformidad consignada en el acta de precios contradictorios, que implica aceptación del proyecto y de los precios fijados en él por la Administración.

No procede reajuste alguno en la garantía definitiva ya consignada.

9.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN FORMULADA POR ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A., ADJUDICATARIA DE LA OBRA DE “MEJORA DE LA TRAVESÍA URBANA, CTRA. BU-P-1321, EN GUZMÁN (1ª Y 2ª FASE)”.

Vista la solicitud de 13 de abril de 2004, cursada por la empresa adjudicataria ESPINA, OBRAS HIDRÁULICAS, S.A., por la que, en razón a las adversas condiciones climáticas que han impedido realizar ciertos trabajos, solicita la ampliación del plazo de ejecución de la obra por período de 2 meses.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección Facultativa, cursado con fecha 19 de abril de 2004, en el que, tras exponer las circunstancias concurrentes en la ejecución de la obra, se concluye informando favorablemente la solicitud de prórroga, por lo que, de accederse a la petición las obras deberían de quedar finalizadas y en disposición de ser recibidas el 10 de Julio de 2004.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Contratación, en su reunión del día 4 de mayo de 2004, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Conceder a ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A., la prórroga de dos meses solicitada para la ejecución de las obras de “MEJORA DE LA TRAVESÍA URBANA, CARRETERA BU-P-1321, EN GUZMÁN (1ª y 2ª Fase)”, que deberán quedar finalizadas y en disposición de ser recibidas antes del 10 de julio de 2004.

Segundo.- Siendo que las causas que motivan la demora no son imputables al contratista, en tanto en cuanto la ejecución de la obra se cumpla dentro del plazo indicado, no procede la imposición de penalidades.

10.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EXPEDIENTE TRAMITADO A INSTANCIA DE D. FLORENCIO SANZ SÁIZ Y Dª Mª GUADALUPE BARRIO BARRIO.

Dª. Ana Isabel García Gómez, Instructora del Procedimiento que se sigue sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, admitida a trámite mediante providencia número 4391, de fecha 25 de julio de 2003, formulada por D. Florencio Sanz Sáiz y Dª. Mª. Guadalupe Barrio Barrio, formuló la propuesta de resolución desestimatoria, que a continuación se transcribe literalmente, previa su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León, a efectos de la emisión del preceptivo Dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1.h.1 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León y 12.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Copia del escrito suscrito por D. Florencio Sanz Sáiz y Dª. Mª. Guadalupe Barrio Barrio, con fecha de entrada en el Registro General de la Entidad de 15

de mayo de 2003 y dirigido a la Sección de Vías y Obras Provinciales, por el que se solicita se tenga por efectuada reclamación de daños sufridos en finca de su propiedad.

2.- Informe a la Presidencia, suscrito con fecha 12 de junio de 2003, por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas y el Sr. Ingeniero de Caminos de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, así como del Ingeniero Director de puesta en carga de la Presa.

3.- Informe dirigido al Servicio de Patrimonio, suscrito por el Sr. Técnico Letrado del Servicio de Vías y Obras Provinciales con fecha 22 de julio de 2003.

4.- Oficio dirigido con fecha 24 de julio de 2003, a la Compañía Aseguradora FIATC, por mediación de la correduría de Seguros HERVÁS.

5.- Acuse de recibo de la anterior Oficio, por parte del interesado, con fecha 28 de julio de 2003.

6.- Providencia de la Presidencia, nº 4391, de 25 de julio de 2003, designando Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial de referencia.

7.- Traslado de la Providencia de la Presidencia nº 4391, a D. Florencio Sanz Sáiz y a Hervás Gestión.

8.- Acuse de recibo por los interesados, con fecha 8 de agosto de 2003, del traslado de la Providencia nº 4391.

9.- Escrito remitido por la Correduría de Seguros Hervás Gestión, S.L., con fecha 25 de agosto de 2003, por el que se adjunta informe suscrito por FIATC Seguros con fecha 1 de agosto de 2003.

10.- Notificación efectuada con fecha 24 de octubre de 2003, a D. Florencio Sanz Sáiz, concediendo trámite de audiencia.

11.- Justificación de la recepción de la anterior notificación por el interesado, con fecha 29 de octubre de 2003.

12.- Escrito de alegaciones presentado por D. Florencio Sanz Sáiz y D^a. M^a. Guadalupe Barrio Barrio, con fecha de entrada en el Registro General de la Entidad de 7 de noviembre de 2003.

HECHOS PROBADOS

Los antecedentes que obran en el expediente se consideran, a juicio de quien instruye, suficientes para formular la presente propuesta de resolución.

Según consta en el escrito de iniciación suscrito por D. Florencio Sanz Sáiz y D^a. Guadalupe Barrio Barrio, con fecha 7 de mayo de 2003, se produjo el desbordamiento del Río Oca a su paso por la localidad de Villafranca Montes

de Oca y otras localidades del Valle de Oca, produciendo dicho incidente daños en finca propiedad de los suscribientes y sita en el Municipio de Villafranca Montes de Oca, cuya coste de reparación asciende a la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y siete euros (1.467 €).

Los daños producidos en la finca precitada, son, a juicio de los interesados, consecuencia del desalojo del agua acumulada en la Presa, para garantizar su seguridad, al provocar el caudal desalojado por la presa, unas inundaciones durante un intervalo de tiempo, por el desbordamiento del río en varios tramos.

Según informe emitido con fecha 12 de junio de 2003 por los Servicios Técnicos de Gestión de la Presa de Alba, las operaciones realizadas en dicha Presa como consecuencia de la importante avenida de agua que se estaba registrando el día 7 de mayo de dicho año, fueron las adecuadas para garantizar la seguridad de la presa, y consistieron en actuar sobre los órganos de desagüe de tal manera que con el resguardo de embalse existente se pudiera laminar dicha avenida, consiguiendo dicha laminación, y reduciendo el caudal punta vertido aguas debajo de la presa. Por consiguiente, con estas operaciones se consiguió reducir el caudal máximo aguas debajo de la presa, inferior al que hubiera pasado de no haber existido la presa.

Teniendo por ciertos tales hechos, a juicio de quien instruye el presente procedimiento, los mismos no son susceptibles de generar derecho a la indemnización, al no encuadrarse en una relación de causalidad adecuada, que exige la realidad de una lesión imputable causalmente a la Administración de que se trate, en este caso a la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

A los anteriores elementos de convicción son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 106.2 de la Constitución Española regula el derecho que asiste a los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- El artículo anteriormente citado ha sido desarrollado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al establecer que “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

TERCERO.- Esta responsabilidad de la Administración exige para su efectividad la concurrencia de tres requisitos:

1. La existencia real de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas y antijurídico, de forma que si se da en el sujeto el deber jurídico de soportar la lesión, decae la obligación de indemnizar.
2. Que el daño no se haya producido por fuerza mayor.
3. Que el daño o lesión patrimonial causado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo un nexo causal entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, es decir, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.

La Jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los anteriores requisitos (véanse a tal efecto las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de noviembre, de 29 de enero, de 10 de febrero y de nueve de marzo de 1998).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedería el resarcimiento a este título, siempre que los daños ocasionados sean imputables al funcionamiento del Servicio Público, sin que el interesado tuviera el deber jurídico de soportarlos.

La imputación del daño a la Administración exige una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y el daño producido, lo que exige para su apreciación, de acuerdo con reglas del criterio racional, un enlace preciso y directo entre uno y otro expresivo de esa dependencia entre ambos.

QUINTO.- El Tribunal Supremo, en Sentencias de fecha 25 de enero de 1997, 5 de junio de 1997 y 21 de abril de 1998, considera que se produce la relación de causalidad en aquellos casos en los que el daño se debe a la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, lo hubiera evitado.

SEXTO.- La Jurisprudencia entiende que para acceder a una reclamación por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas... ha de haber una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el acto normal o anormal de la Administración Pública y el daño que ese acto ha producido, sin que intervengan elementos extraños que pudieran influir en la alteración del nexo causal. En tal sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1987.

De lo expuesto, a juicio de quien Instruye el presente procedimiento, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En el presente caso se da por cierto la efectividad del daño aducido por los interesados, no obstante, a juicio de la Instructora, el tercero de los presupuestos determinantes para que pueda originarse responsabilidad patrimonial imputable a esta Entidad, es decir el nexo causal mismo, no se manifiesta en una relación directa e inmediata entre la acción de la Administración en sentido estricto, es decir, las operaciones realizadas en la

Presa de Alba y los daños ocasionados en la finca propiedad de D. Florencio Sanz Sáiz y D^a. Guadalupe Barrio Barrio.

En el presente caso y en aras a considerar si los daños merecen ser imputados a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcionamiento de sus servicios, hay que tener en cuenta que:

- El hecho que según el interesado fue el origen del daño, fue la inundación provocada por el desalojo del agua acumulada en la Presa de Alba, quedando probado en el expediente, a juicio de quien suscribe, que las operaciones realizadas en dicha Presa en las fechas señaladas, fueron, no sólo las adecuadas para garantizar la seguridad de la Presa, sino que gracias a ellas se redujo el caudal máximo de aguas debajo de la presa, siendo éste inferior al que hubiera pasado de no haber existido la misma.
- Que la finalidad de una presa es la regulación del caudal del río para evitar posibles avenidas, además del almacenamiento de agua para casos de sequía.
- Que, en el informe técnico obrante en el expediente, se especifica que “la cuenca vertiente aguas arriba de la finca en cuestión, es del orden del 60% superior al de la presa y la lluvia caída el día 7 de mayo fue superior a 80mm en 8 horas, de lo que se deduce que una gran parte del caudal que pasó por la finca no está afectado por la Presa de Alba. En concordancia con lo anterior, de los daños producidos por los caudales no regulados da idea los niveles alcanzados y los efectos de la avenida en los arroyos de Los Campos y Carrascosa San Esteban, situados aguas debajo de la presa y aguas arriba de la finca de referencia, a pesar de sus pequeñas superficies de cuenca, el 6,5 % y el 3,5% de la finca respectivamente”.

Se señala en dicho informe que, la cuenca aguas arriba de la finca, vierte importantes caudales no regulados por la Presa de Alba, concretamente los producidos en los cauces de los arroyos a que se hace referencia en el mismo.

Asimismo, en dicho informe técnico se hace referencia a la existencia de un azud en el tramo del río correspondiente con la finca de los interesados, que dada su geometría, interviene de manera decisiva en los hechos, pudiendo ser la causa del desbordamiento del río y responsable de los posibles daños aguas arriba y aguas abajo del mismo.

Por tanto, la Instructora que suscribe, considera que queda acreditado en el expediente que se han producido unos factores ajenos al funcionamiento de la Presa de Alba, como es el hecho de que la cuenca aguas arriba de la finca vierta importantes caudales no regulados por la Presa de Alba, concretamente los producidos en los cauces de los arroyos a que se hace referencia en el informe técnico y la existencia de azud en la zona, determinando los hechos expuestos la ruptura del nexo de

causalidad, al haber sido determinantes de la existencia de la lesión y ser totalmente ajenos al funcionamiento de la Presa de Alba.

Por otra parte, en el escrito de alegaciones presentado por la parte reclamante, no se configura con la claridad exigible la imputación en el actuar administrativo, en orden a la definición de los hechos alegados.

Lo expuesto obliga a concluir que no ha quedado acreditada la existencia de un nexo causal eficiente entre la actuación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la producción del daño patrimonial padecido por el recurrente. Es más, se considera inexistente dicho nexo causal, dado que el mismo ha quedado roto por la intervención de factores externos en la producción de los daños.

En mérito a lo expuesto, la Técnico que suscribe como Instructora del Procedimiento incoado mediante Providencia nº 4391 de fecha 25 de julio de 2003 formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Desestimar íntegramente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Florencio Sanz Sáiz y D^a. M^a. Guadalupe Barrio Barrio, con fecha de entrada en el Registro General de la Entidad de 15 de mayo de 2003, al no quedar acreditado en el expediente el nexo causal necesario para que proceda hacer efectiva la reparación integral del daño sufrido.”

Mediante providencia número 7958, de fecha 23 de diciembre de 2003, la Presidencia de esta Entidad resolvió solicitar al Consejo Consultivo de Castilla y León el referido Dictamen preceptivo.

Con fecha 5 de abril de 2004, se recibe en esta Entidad dictamen emitido, por la Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, por unanimidad, en reunión celebrada en Valladolid el día 10 de marzo de 2004, en el sentido de dictaminar que “ procede dictar resolución desestimatoria, en el expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación presentada por D. Florencio Sanz Sáiz y D^a. Guadalupe Barrio Barrio, con motivo de los daños ocasionados en una finca de su propiedad como consecuencia del desbordamiento del río Oca.”

Asimismo, y dentro del contenido del referido dictamen, el Consejo Consultivo aprecia la existencia de un caso de Fuerza Mayor, cuestión indirectamente aludida en la propuesta remitida aunque no de modo concluyente.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, a tenor de la propuesta de resolución formulada por la Instructora del Procedimiento, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA desestimar el expediente de responsabilidad patrimonial presentada por D. Florencio Sanz Saiz y D^a. Guadalupe Barrio Barrio, con motivo de los daños ocasionados en una finca de su propiedad como consecuencia del desbordamiento del río Oca.

11.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EXPEDIENTE TRAMITADO A INSTANCIA DE D. CARLOS REAL CHICOTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. ANTONIO POSADO LÓPEZ.

D^a Eva Santillana Alonso, Instructora del procedimiento que se sigue sobre reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D. Carlos Real Chicote, en representación de D. José Antonio Posado López admitida a trámite mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2003, formuló la propuesta de resolución desestimatoria, que a continuación se transcribe literalmente, previa su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León, a efectos de la emisión del preceptivo dictamen, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4. 1. H.1 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León y 12.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2003, por el que D. CARLOS REAL CHICOTE, en nombre y representación de D. JOSE ANTONIO POSADO LOPEZ, formula reclamación de indemnización, a consecuencia del accidente ocurrido el día 5 de diciembre de 2002, cuando circulaba por la carretera BU-V-5545.

2.- Solicitud de Informe a Vías y Obras con fecha 12 de septiembre de 2003, sobre titularidad de la carretera.

3.- Informe de Vías y Obras contestando al escrito anterior, de fecha 15 de septiembre de 2003.

4.- Traslado del primer escrito de interposición a Correduría de Seguros Hervás con fecha 29 de septiembre de 2003.

5.- Acuse de recibo del escrito anterior.

6.- Providencia designando instructora de fecha 30 de septiembre de 2003.

7.- Traslado de la anterior Providencia a D. Carlos Real Chicote y Hervás Gestión con fecha 2 de octubre de 2003.

8.- Acuses de recibo del traslado anterior.

9.- Escrito de fecha 7 de octubre de 2003 dirigido a D. Carlos Real Chicote comunicándole el plazo normativamente establecido para la resolución del procedimiento

10.- Acuse de recibo del escrito anterior.

11.- Escrito dirigido a Talleres Reno solicitando adveración y ratificación de la copia de la factura de fecha 9 de octubre de 2003.

12.- Acuse de recibo del escrito anterior.

13.- Petición de certificado de datos pluviométricos al Instituto Nacional de Meteorología de fecha 13 de octubre de 2003.

14.- Acuse de recibo del escrito anterior.

15.- Subsanación de escrito remitido a Talleres Reno, con fecha 13 de octubre de 2003.

16.- Acuse de recibo del escrito anterior.

- 17.- Escrito de la Instructora de fecha 13 de octubre de 2003 en el que se solicita a D. Carlos Real Chicote la aportación de cierta documentación.
- 18.- Acuse de recibo del escrito anterior.
- 19.- Escrito dirigido a la Policía Local de Valle de Mena para advenir y ratificar copia del Informe del reclamante, de fecha 13 de octubre de 2003.
- 20.- Acuse de recibo del escrito anterior.
- 21.- Escrito de la Instructora y, a petición del interesado, solicitando informe al Servicio de Vías y Obras, de fecha 15 de octubre de 2003.
- 22.- Contestación al escrito anterior por el Servicio de Vías y Obras, de fecha 16 de octubre de 2003.
- 23.- Solicitud de nuevo Informe a Vías y Obras con fecha 16 de octubre de 2003.
- 24.- Contestación al escrito anterior por el Servicio de Vías y Obras, de fecha 17 de octubre de 2003.
- 25.- Aportación de factura por Talleres Reno.
- 26.- Escrito de Talleres Reno, de fecha 22 de octubre de 2003, ratificando factura.
- 27.- Escrito de fecha 20 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Meteorología solicitando se proceda al pago de la cantidad indicada, previo suministro de la información solicitada.
- 28.- Complimentación impreso y remisión al Instituto Nacional de Meteorología, de fecha 21 de octubre de 2003.
- 29.- Remisión por D. Carlos Real Chicote de documentación requerida, de fecha 22 de octubre de 2003.
- 30.- Emisión, por la Policía Local de Valle de Mena, certificado de Informe de fecha 23 de octubre de 2003.
- 31.- Comunicación de Hervas Gestión, aportando escrito de Fiat Seguros, de fecha 24 de octubre de 2003.
- 32.- Remisión por el Instituto Nacional de Meteorología, de fecha 6 de noviembre de 2003, del informe que les fue solicitado.
- 33.- Providencia núm. 363 de fecha 9 de febrero de 2004.
- 34.- Traslado de la anterior Providencia a D. Carlos Real Chicote y Fiat Seguros.

HECHOS PROBADOS

Los antecedentes que obran en el expediente se consideran, a juicio de quien instruye, suficientes para formular la presente propuesta de resolución.

Examinada la totalidad de la documentación obrante en el expediente se comprueba que el día 5 de diciembre de 2002, D. José Antonio Posado López, cuando circulaba con su vehículo Ford, matrícula BU-5298Y por la carretera BU-V-5545, a la salida de una curva en el término municipal de Ribota de Mena, se encontró con una gran balsa de agua que ocupaba la calzada, en la que se introdujo, causando daños en el vehículo anteriormente citado, cuya reparación ascendió a la cantidad de 1278,61 Euros.

Aún teniendo por ciertos tales hechos, y a juicio de quien instruye el presente procedimiento, los mismos no son susceptibles de generar derecho a la indemnización, al no encuadrarse en una relación de causalidad adecuada,

que exige la realidad de una lesión imputable causalmente a la Administración de que se trate, en este caso a la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

A los anteriores elementos de convicción son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 106.2 de la Constitución Española regula el derecho que asiste a los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- El art. anteriormente citado ha sido desarrollado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al establecer que “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

De igual forma, el artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone: “Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos ...”

TERCERO.- Esta responsabilidad de la Administración exige para su efectividad la concurrencia de tres requisitos:

1. La existencia real de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
2. Que el daño no se haya producido por fuerza mayor.
3. Que el daño o lesión patrimonial causado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo un nexo causal entre la actuación administrativa y el resultado dañoso.

En el presente caso concurren los dos primeros requisitos, es decir, la realidad del daño producido y la inexistencia de fuerza mayor, sin perjuicio de posteriores explicaciones.

Ahora bien, a juicio de la Instructora el tercero de los presupuestos determinantes para que pueda originarse responsabilidad patrimonial imputable a esta Entidad, es decir, el nexo causal mismo, no se manifiesta en una relación directa e inmediata entre la acción u omisión de la Administración en sentido estricto, es decir, el no actuar de la Excma. Diputación Provincial de

Burgos y los daños ocasionados en el vehículo propiedad de D. José Antonio Posado López.

Tal extremo se justifica en el siguiente fundamento.

CUARTO.- En el escrito de solicitud de iniciación del procedimiento de responsabilidad, de fecha 11 de septiembre de 2003, se fundamenta la responsabilidad administrativa de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en la existencia de una gran balsa de agua que ocupaba la carretera provincial BU-5545, el día 5 de diciembre de 2002, y como consecuencia de ésta, el conductor y propietario del automóvil marca Ford, matrícula BU-5298Y, D. José Antonio Posado López no pudo evitar introducirse, sufriendo, en consecuencia, daños cuya reparación efectiva ascendió a la cantidad de mil doscientos setenta y ocho euros con sesenta y un céntimo de euro (1278,61).

La representación del reclamante aporta como prueba de la veracidad de los hechos descritos un Informe de la Policía Local del Valle de Mena de fecha 11 de diciembre de 2002, dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena, en el que se hace constar que el día de la fecha, y “a requerimiento de la Sra. Alcaldesa Pedánea de Ribota de Mena, se personaron en la Entidad menor de Ribota de Mena con la finalidad de comprobar los efectos del desbordamiento de un arroyo, conocido como de San Llorente, el cual se desbordó el día 5 de diciembre de 2002 debido a las pertinaces lluvias soportadas en la zona durante los días anteriores; observando los efectos de la avenida de agua, la cual anegó completamente la carretera BU-V-5545, la cual atraviesa perpendicularmente por un paso subterráneo bajo la misma, dejando una gran cantidad de barro en los bordes de la calzada a lo largo de unos 40 m. y llegando el agua a una altura de unos 25 cm., según manifestaciones de la Sra. Alcaldesa, arrastrando maleza y barro a lo largo del cauce del arroyo, lo que pudo producir el taponamiento de la acacia por la que pasa el agua bajo la calzada, reventando el agua por encima de ésta, al tener su salida normal obstaculizada....”

Con la finalidad de recabar cuantos datos y antecedentes fueran precisos y necesarios para formular la presente propuesta de resolución, máxime, teniendo en cuenta que la representación del interesado así lo solicitó, la Instrucción del procedimiento procedió a solicitar, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2003, al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras de esta Entidad, Informe relativo a la veracidad de la inundación, así como si con motivo de ésta se realizaron trabajos de reparación y limpieza en el punto donde se produjo el percance, así como, si ese Servicio tuvo conocimiento de cualquier otra circunstancia que hubiera podido producir en la producción del daño alegado.

Con fecha 16 de octubre se recibe el Informe solicitado en el que se indica que “no se tiene constancia de la existencia de la balsa de agua en la fecha indicada, 5 de diciembre de 2002, ya que ni por parte del capataz de vigilancia de carreteras de la zona, ni por el capataz de la brigada de conservación de la carretera se dio aviso, ni conocimiento alguno sobre dicha anomalía”.

En aras a un mayor esclarecimiento de los hechos alegados, la Instructora, nuevamente, y mediante escrito de fecha 16 de octubre solicitó

Informe aclaratorio y complementario al de fecha 15 de octubre, sobre los hechos que en el Informe de la policía local del Valle de Mena se detallan, adjuntando copia de éste. Recibido el mismo, se reitera que “la primera noticia que esa Sección tuvo sobre los hechos que motivan la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial se corresponde con la reclamación efectuada por la representación del reclamante y el posterior escrito de la Policía Local de Villasana de Mena y que, como en el propio Informe, anteriormente aludido, se dice los hechos se producen por el desbordamiento del arroyo “San Llorente”, debido a las pertinaces lluvias soportadas en la zona durante varios días, es decir, ante un hecho puntual y de carácter extraordinario”.

En base a lo expuesto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) El día 5 de diciembre de 2002, D. José Antonio Posado López circulaba por la carretera BU-V-5594, cuando a la salida de una curva en el término municipal de Ribota de Mena, se encontró con una gran balsa de agua que ocupaba la calzada, introduciéndose en ésta, y resultando su vehículo con daños cuya reparación importó 1.278,61 Euros.
- b) Tales extremos se dan por ciertos y veraces en base al Informe de la Policía Local del Valle del Mena de fecha 11 de diciembre de 2002, de conformidad con las manifestaciones al respecto emitidas por la Sra. Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Menor de Ribota de Mena.

No obstante, reseñar que la Instructora, mediante escrito de fecha 13 de octubre, solicitó a la representación del reclamante la aportación del correspondiente atestado instruido por la fuerza actuante correspondiente, emitiendo únicamente el Informe de la Policía Local de fecha 11 de diciembre, anteriormente referenciado, sin que se aportara al expediente, Informe instruido “in situ”.

- c) El Servicio de Vías y Obras de esta Entidad, tal y como se desprende de los Informes obrantes en el expediente, desconocía la existencia de la balsa de agua en la calzada el día 5 de diciembre de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, procedería el resarcimiento en base a ese título, siempre que los daños ocasionados sean imputados al funcionamiento del Servicio Público, sin que el interesado tuviera el deber jurídico de soportarlos.

En consecuencia, si el nexo causal determinante para que surja el derecho a indemnizar ha de venir establecido por una relación directa e inmediata o exclusiva entre la actuación de la administración y los daños producidos, éste nexo causal queda roto, ya que en estos supuestos ha de establecerse:

- a) O bien, en relación a una situación de inactividad por omisión de la Administración titular de la explotación del Servicio en cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de los elementos de las carreteras con la finalidad de mantenerlas útiles y libres de obstáculos en garantía de la seguridad del tráfico, recogida en la Ley de Carreteras o,

- b) En relación a una situación de ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad, alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo, o en su caso, mediante la instalación y conservación en las carreteras de las adecuadas señales de advertencia de peligro.

A juicio de quien instruye el presente procedimiento, no es achacable al Servicio de Vías y Obras de esta Entidad Provincial un funcionamiento anormal del servicio público de conservación y mantenimiento de la calzada afectada, ya que no se produce una inactividad de la Administración, al no recibirse previamente, y con anterioridad al accidente que motiva la presente reclamación, ningún aviso ni por parte del personal dependiente de esta Entidad ni por terceros, por el que se comunicase la existencia de la balsa de agua en la calzada.

Además, si conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, no es exigible a la Administración una vigilancia tan intensa y puntual que sin mediar prácticamente lapso de tiempo apreciable, cuide que el tráfico en la calzada sea libre y expedito, menos será exigible ésta, cuando la Administración ignora la producción de hechos que conforme al sistema de responsabilidad administrativa vigente, puedan ser susceptibles de generar derecho a indemnización.

En el presente caso, no se ofrecen elementos probatorios para apreciar que existiera negligencia por parte de la Administración en su obligación de mantener la carretera libre de obstáculos y en condiciones óptimas de circulación, ya que la Administración demandada desconocía la existencia de los mismos, tal como se acredita en los Informes emitidos al respecto.

En este mismo sentido, y como bien se declaró por la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1999 (RJ 1999,5081) la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración “no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un nexo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración”.

Asimismo, la conexión directa, inmediata y exclusiva de causa efecto que define el nexo causal entre la actuación administrativa y el daño causado o producido queda alterado por la aparición de un factor externo a la Entidad reclamada, “las pertinaces lluvias soportadas en la zona durante días anteriores”, tal y como se desprende del Informe de la Policía Local del Valle de Mena, anteriormente citado.

En relación a ello, la Instrucción con fecha 13 de octubre procedió a solicitar al Centro Meteorológico Territorial en Castilla y León Certificado de datos pluviométricos recogidos en la localidad de Ribota de Mena (Villasana de Mena), durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre y el 5 de diciembre de 2002, según la estación meteorológica más cercana, con indicación de si dichas cantidades pueden tener la consideración de extraordinarias, teniendo en cuenta el periodo del año en que se produjeron.

Con fecha 6 de noviembre se recibe el Informe solicitado en el que se detalla que en la localidad de Ribota de Mena no se dispone de estación

meteorológica, siendo la ubicada en Villasana de Mena la más cercana a dicha localidad y con datos relativos a las fechas solicitadas, pero sin disponer ésta de datos suficientemente amplios para realizar una valoración sobre el carácter de la precipitación, siendo la estación de Valmaseda la más cercana a la zona solicitada y con una serie adecuada para poder evaluar el carácter de la precipitación, pudiendo las valoraciones considerarse válidas para una zona más amplia que la propia estación sobre las que se realiza.

De dicho Informe, se puede destacar que conforme a la estación de Villasana de Mena la precipitación máxima en 24 horas de ese periodo de tiempo solicitado se registró el día 5 de diciembre de 2002, y que si bien la estimación relativa sobre la precipitación máxima en 24 horas no puede considerarse como excepcional, la precipitación total mensual del mes de diciembre de 2002 es la mayor del periodo del que se disponen datos (1985-2002). Por lo que respecta a la estación de Valmaseda, reseñar que la precipitación máxima en 24 horas no es considerada como excepcional, pero la precipitación total registrada durante el mes de diciembre de 2002 se califica como muy superior a la normal.

En mérito a lo anterior, cabe concluir que las intensas precipitaciones recogidas en la zona los días previos al percance que motiva la presente reclamación, contribuyeron al desbordamiento del arroyo conocido como de "San Llorente", hecho puntual, de carácter extraordinario, y ajeno a esta Entidad Provincial, la cual en ningún momento tuvo conocimiento de existencia de balsa alguna en la calzada, quedando fundamentado, por tanto, a juicio de la instructora, la ruptura del nexo causal.

QUINTO.- CUANTÍA DE LOS DAÑOS RECLAMADOS

Sentado lo anterior, no procede entrar en lo concerniente a la valoración y calificación jurídica relacionada con la evaluación económica de los daños producidos, sin perjuicio de indicar que, solicitada la adveración y ratificación de la copia de la factura aportada por la representación del reclamante, ésta fue ratificada en su cuantía por "Talleres Reno" mediante escrito recibido en esta Entidad de fecha 22 de octubre de 2003.

SEXTO.- TRAMITE DE AUDIENCIA:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, una vez instruido el mismo, se puso de manifiesto el expediente al interesado, como trámite previo a la presente propuesta de resolución.

Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2004 se formularon alegaciones, que a juicio de la instructora, las mismas no desvirtúan cuanto se contiene en el fundamento cuarto de la presente propuesta de resolución.

En consecuencia, la Técnico que suscribe como Instructora del Procedimiento formula la siguiente propuesta de resolución:

“ Desestimar en todas sus partes la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada a esta Entidad promovida por D. Carlos Real Chicote, en representación de D. José Antonio Posado López, motivada en la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida”.

Mediante Providencia número 363 de fecha 9 de febrero de 2004, la Presidencia de esta Entidad resolvió solicitar al Consejo Consultivo de Castilla y León el referido dictamen preceptivo.

Con fecha 28 de abril de 2004, se recibe en esta Entidad, dictamen emitido por la Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, por unanimidad, en reunión celebrada en Valladolid el día 31 de marzo de 2004, en el sentido de que “procede dictar resolución estimatoria en el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada a instancia de D. Carlos Real Chicote, en nombre y representación de D. Antonio Posado López, por los daños ocasionados en el vehículo, propiedad de éste, como consecuencia del accidente de tráfico provocado por la existencia de una balsa de agua en la carretera BU-V- 5545”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, vista la propuesta formulada por la Instructora del Procedimiento ratificándose en la propuesta de resolución que fue remitida al Consejo Consultivo de Castilla y León, así como el Dictamen emitido al respecto por éste órgano consultivo, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora de dicho Consejo Consultivo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA desestimar en todas sus partes, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada a esta Entidad, promovida por D. Carlos Real Chicote, en representación de D. José Antonio Posado López, por ser criterio jurisprudencial que la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración “no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un nexo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración”.

12.- PROPUESTA POR LA QUE SE ACUERDA ELEVAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PETICIÓN INTERESANDO LA NO PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRESA DE CASTROVIDO.

A la vista de las opiniones contradictorias que se han hecho públicas en relación con este importante proyecto de obra pública, y haciéndose eco de la grave preocupación que existe en el Valle del Arlanza (Burgos), con respecto a la hipotética suspensión de las obras de la Presa de Castrovido, de la alarma social que ello ha producido entre sus habitantes y la inquietud que ha sembrado dicha noticia en el resto de la provincia de Burgos.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Burgos, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente información oficial sobre la veracidad de tal información y en todo caso, teniendo en cuenta que no es el momento para que se produzcan nuevos estudios o alternativas para su ejecución, lo que ineludiblemente podía acarrear su paralización después de tantos años de espera, poniéndose en riesgo justos y legítimos intereses provinciales merecedores de toda protección y tutela, elevar a la Excm. Sra. Ministra titular de dicho Departamento Ministerial petición de esta Diputación Provincial de Burgos, defendiendo la necesidad urgente de proseguir la construcción de la Presa de Castrovido, conforme al proyecto aprobado, ya que la voluntad mayoritaria de las poblaciones del Valle del Arlanza y de la sociedad burgalesa así lo demandan.

Segundo.- Y en tal sentido prestar su adhesión más solidaria a las gentes y pueblos del Valle del Arlanza, identificándose con sus legítimas y antañas aspiraciones, uniéndose con igual sentimiento de solidaridad a análogas reivindicaciones que han formulado al respecto los municipios y entidades locales de la Provincia afectados, las organizaciones agrarias y el Gobierno Regional de nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León, al tratarse de un proyecto de obra subastada, presupuestada y en marcha y que para la provincia de Burgos constituye una obra hidráulica de singular transcendencia e importancia.

13.- ASUNTOS DE PROTOCOLO.

Se despacharon los siguientes asuntos de protocolo:

FELICITACIONES

- Al Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Díaz Peña, por haber sido nombrado Director General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.
- Al Excmo. Sr. D. Miguel Alejo Vicente, por haber sido nombrado Delegado del Gobierno de Castilla y León.
- A D. José Mazuela Díez, Presidente del Centro Burgalés de Bilbao y Presidente de la Federación de Centros Regionales de Castilla y León, por haber sido distinguido por la Diputación Foral de Vizcaya, con el Premio Utopía por su labor social, humanitaria y divulgativa.

14.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Sr. Secretario actuante, da cuenta de los asuntos remitidos por las respectivas Unidades Administrativas, después de haberse cursado la Convocatoria.

Enterada ampliamente la Junta de Gobierno, tras declarar en forma legal la urgencia de dichos asuntos, adoptó los siguientes acuerdos:

14.1.- PROPUESTA DE ABONO A LA COMUNIDAD DE REGANTES "PADURCA" DE UNA SUBVENCIÓN CON DESTINO AL PAGO DE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE REGADÍO EN AÑASTRO (CONDADO DE TREVIÑO).

Vista la propuesta formulada por la Sección de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente de esta Diputación para el abono de los honorarios de dicho proyecto consistente en obras de tubería de impulsión a depósito de regulación; depósito de regulación y red de distribución (obras de distribución) con una superficie total estimada de 500 hectáreas dentro del término municipal de Treviño (Burgos) en su anejo de Añastro.

Resultando que dicho compromiso trae causa del Convenio suscrito con fecha 15 de diciembre de 2003 de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, esta Diputación Provincial y la Comunidad de Regantes "Padurca".

Resultando que por parte de dicha Comunidad de Regantes se ha justificado la ejecución de las actuaciones previstas según factura de 12 de diciembre de 2003 aprobada por dicha Comunidad el día 15 siguiente por importe de 112.103,77 €.

Considerando que la aparente disfuncionalidad apreciada en el informe de la Viceintervención al tratarse de un documento justificativo anterior a la fecha del citado Convenio de Colaboración, aparece subsanada por el hecho de que el mismo, a su vez, trae causa de un Protocolo de 7 de mayo de 2003, suscrito a tales objetivos por las mismas partes firmantes, lo que en todo caso constituiría un defecto formal no invalidante y teniendo en cuenta que según informe del Jefe de la Sección de Agricultura de esta Diputación de fecha 12 de abril de 2004, la suma de las subvenciones otorgadas a dicha Comunidad de Regantes no supera el 50 % del coste de la factura de las obras ejecutadas y que la misma no está sujeta a la normativa que regulan los criterios de selección de contratistas propias de las Entidades Públicas.

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA proceder al pago a la Comunidad de Regantes "Padurca" de Añastro (Condado de Treviño) de la cantidad de 24.000 € con destino al abono de los honorarios del proyecto relativo a la ejecución de un nuevo regadío en dicha Localidad, cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida 44.711.789 del Presupuesto de esta Diputación según informe de la Intervención de 6 de febrero de 2004.

14.2.- PROPUESTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS EN LAS DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS".

A propuesta del Sr. Jefe de la Sección de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial y dictaminado favorablemente por la Comisión de Agricultura, se pretende celebrar un contrato para la prestación del servicio de "Recogida de animales de compañía abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos"

Teniendo en cuenta que el art. 18.2 de la Ley 5/1997, de 24 de abril de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen las Normas Regulatoras de Protección de los Animales de Compañía, establece que en aquellas poblaciones donde existan sociedades protectoras de animales que soliciten hacerse cargo de este servicio, deberá concedérselas la correspondiente autorización por un plazo mínimo de tres años prorrogables.

Que esta Diputación Provincial se ha dirigido a la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS de Burgos, ofreciéndole la posibilidad de prestar el citado servicio.

Que por parte de dicha Sociedad, se ha presentado escrito solicitando aclaraciones al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir este contrato.

Que por el Sr. Jefe de la Sección de Agricultura y por la Sra. Técnico de Junta de Compras, se ha procedido a dar puntual respuesta a cada uno de los aspectos planteados, en la forma que sigue:

1- El contrato cuyo objeto es la Recogida de animales de compañía abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos, está motivado en la existencia de una competencia Municipal que es la prestación del servicio de recogida de animales, esta competencia deberá ser asumida por la Diputación con carácter subsidiario, si los municipios careciesen de los medios necesarios. En consecuencia la recogida de los animales se realizará a solicitud de las Entidades Locales que se hayan adherido al Convenio Marco, que se aprobará para la prestación de este servicio. Por lo tanto, la entrega de los animales a la Sociedad Protectora de Animales, se realizará por parte de personal autorizada de la correspondiente Entidad Local, o en su defecto, si se entregará por otras personas ajenas a la Administración, deberán recibir la previa autorización de la Entidad Local donde se hubiera encontrado el animal, firmando una nota de entrega el particular y la sociedad, siendo en este caso la contraprestación económica la descrita en los correspondientes Pliegos.

2-Según establece la cláusulas núm. primero- 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas:

“Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño, debiendo el adjudicatario alimentarlos adecuadamente durante ese periodo”.

Sin perjuicio de lo establecido, si el animal sufriera una enfermedad grave o contagiosa o estuviera en malas condiciones por atropellos o causas similares, podrá ser sacrificado por el veterinario de la sociedad antes de que transcurra el plazo establecido.

3-Ante la cuestión planteada por la sociedad acerca de la posibilidad de pedir donativo al dueño del animal extraviado, que acude a la sociedad a recogerlo durante el periodo de 20 días. Se responde que en el contrato para la prestación del servicio de “Recogida de Animales de Compañía”, se ha establecido una contraprestación económica que consta de un tipo fijo de 21.000 € anuales, que comprende la recogida de los 100 primeros animales y un tipo variable de 100 € por animal recogido que rebase el número indicado, hasta un máximo de 36.000 €.

Que consecuentemente, por parte de esta Administración no procede autorizar la exigencia de cobro de cantidades a los particulares, todo ello sin perjuicio de las fuentes de financiación que sean practica habitual de esa sociedad.

4-La Sociedad protectora de animales deberá prestar los servicios de recogida de animales de compañía a requerimiento de cualquier Administración Local que se haya adherido al convenio, ya sean Municipios o Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, debiendo desplazarse hasta el lugar que hubiese requerido el servicio.

5- En cuanto a la forma de pago, se indica al respecto que sobre el tipo fijo establecido se hará entrega del 50% a los 30 días posteriores a la firma del contrato previa presentación de la correspondiente factura que deberá ser conformada por el Sr. Jefe de la Sección de Agricultura. El otro 50% restante sobre el tipo fijo, será entregado a la sociedad previa presentación de la correspondiente factura, una vez transcurridos 9 meses posteriores a la firma del contrato, o en su defecto una vez realizado el servicio de recogida de los cien primeros animales, sin necesidad de que transcurra el plazo establecido.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por los Jefe de las Unidades Administrativas de Agricultura y Junta de Compras visada por el Diputado-Presidente de la Comisión de Fomento y Protección Civil, Infraestructuras, Junta de Compras y Contratación, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero .- Ofrecer nuevamente a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, la posibilidad de prestar el servicio de “Recogida de Animales de Compañía abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos”, en los términos expuestos y de acuerdo con las cláusulas administrativas particulares y técnicas que han de regir este contrato y que se aprueban en todos sus términos, a excepción del procedimiento licitatorio de concurso público abierto, que por imperativo legal queda excepcionado a virtud de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 5/1997, de 24 de abril de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen las Normas Regulatorias de Protección de los Animales de Compañía, que recoge que en aquellas poblaciones donde existan sociedades protectoras de animales que soliciten hacerse cargo de este servicio, deberá concedérselas la correspondiente autorización por un plazo mínimo de tres años prorrogables.

Segundo.- Otorgar a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para dar respuesta al compromiso de prestar el servicio de “Recogida de animales de compañía abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos”, en los términos expuestos.

Tercero.- Transcurrido el aludido plazo sin que se reciba tal respuesta o si la misma lo fuera en sentido negativo, incoar el correspondiente procedimiento licitatorio, a través de la modalidad de concurso, procedimiento abierto, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el citado procedimiento.

14.3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA ACCIÓN CULTURAL 2004, PARA ASOCIACIONES CULTURALES.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases de la Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 2004, para Asociaciones Culturales.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 26 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 12 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 90.000 €, con cargo a la partida 16.451.489.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la transitoriedad relativa a la aplicación de la Ley General de Subvenciones aparece resuelta por la Base Vigésimo Tercera de la de Ejecución del Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Tercera al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum” y que la Base Cuarta de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

La Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de la Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 2004, para Asociaciones Culturales, con una inversión prevista de 90.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.451.489.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 90,000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA ACCIÓN CULTURAL 2004, PARA MUNICIPIOS BURGALÉSES.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases de la Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 2004 para Municipios Burgaleses.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 8 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 12 de abril de 2004,

sobre la existencia de crédito por importe de 94.000 €, con cargo a la partida 16.451.462.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la transitoriedad relativa a la aplicación de la Ley General de Subvenciones aparece resuelta por la Base Vigésimo Tercera de la de Ejecución del Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Tercera al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum” y que la Base Cuarta de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de la Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 2004 para Municipios Burgaleses, con una inversión prevista de 94.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.451.462.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 94.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO DE BAILES BURGALÉSES 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases del Concurso de Bailes Burgaleses 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 8 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 5 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 25.000 €, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Sexta al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción

de legitimidad técnica "iuris tantum" y que la Base Octava de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases del Concurso de Bailes Burgaleses 2004, con una inversión prevista de 25.000 €.

Segundo.- Consignar a dicho Concurso, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 25,000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS CENTROS DE INICIATIVAS TURÍSTICAS 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases de la Convocatoria de Ayudas a los Centros de Iniciativas Turísticas 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 25 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 12 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 12.000 €, con cargo a la partida 16.751.489.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término "indubitado" en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la transitoriedad relativa a la aplicación de la Ley General de Subvenciones aparece resuelta por la Base Vigésimo Tercera de la de Ejecución del Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Tercera al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum" y que la Base Cuarta de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de Convocatoria de Ayudas a los Centros de Iniciativas Turísticas 2004, con una inversión prevista de 12.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.751.489.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 12.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO DE CAMPANEROS 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases del Concurso de Campaneros 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 8 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 5 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 6.000 €, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Sexta al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum” y que la Base Octava de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases del Concurso de Campaneros 2004, con una inversión prevista de 6.000 €.

Segundo.- Consignar a dicho Concurso, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 6.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL III CONCURSO DE COROS PARROQUIALES BURGALÉSES 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases del III Concurso de Coros Parroquiales Burgaleses 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 5 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 5 de abril de 2004,

sobre la existencia de crédito por importe de 15.000 €, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Sexta al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum” y que la Base Octava de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases del III Concurso de Coros Parroquiales Burgaleses 2004, con una inversión prevista de 15.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 15.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL VII CONCURSO DE COROS BURGALÉSES 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases del VII Concurso de Coros Burgaleses 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 5 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 5 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 20.000 €, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Sexta al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción

de legitimidad técnica "iuris tantum" y que la Base Octava de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

La Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases del VII Concurso de Coros Burgaleses, con una inversión prevista de 20.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 20.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE ACTUACIONES EN LAS FIESTAS PATRONALES 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases de la Convocatoria de Actuaciones en las Fiestas Patronales 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 5 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 5 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 40.000 €, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término "indubitado" en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que la calificación jurídica de actividad a desarrollar tiene carácter mixto por cuanto que inicialmente se acuerda una subvención a favor de la entidad local y por otra se suscribe el contrato con el grupo solicitado de teatro, música, danza, cine al aire libre, arte y manualidades u otras actuaciones, con lo que se garantiza que el crédito presupuestario propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación a contraer, no siendo posible la fijación de criterios objetivables por no ser homogéneas las actividades a desarrollar.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de la Convocatoria de Actuaciones en las Fiestas Patronales 2004, con un presupuesto previsto de 40.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 40.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA XII CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA RESTAURACIÓN DE IGLESIAS 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases de la XII Convocatoria de Ayudas para la Restauración de Iglesias 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 16 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 6 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 800.000 €, con cargo a la partida 16.453.762.00-04, junto al RC nº 25611, del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 28 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término "indubitado" en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que resulta irrelevante la alusión a la modificación del art. 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por la Ley de Medidas para la modernización del Gobierno Local, pues aquella es la referente con la modificación incorporada por ésta; en cuanto a los criterios de valoración, por un lado se recogen por orden decreciente y por otro tienen un alcance genérico por no ser susceptibles de medición a priori dada su naturaleza; que las facturas a que se refiere la Base Undécima a) se concreta al importe a que asciende la subvención concedida con independencia del importe total del gasto realizado; que el plazo límite para el inicio de las obras se concretará por los beneficiarios en el acuerdo de respectiva concesión ya que éstos al tratarse de obras de naturaleza diversa no pueden ser uniformes; y finalmente que el Convenio de Colaboración entre las partes intervinientes en la presente Convocatoria ha sido suscrito con fecha 30 de abril de 2004; y que el informe jurídico de la Técnico de Secretaría General al mismo no es cuestión de simpatías o antipatías.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Cultura, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de la XII Convocatoria de Ayudas a la Restauración de Iglesias 2004, con una inversión prevista de 1.200.000 €.

Segundo.- Consignar a dicha Convocatoria, con cargo a la partida 16.453.762.00-04, junto al RC nº 25611 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 800.000 €.

Tercero.- Publicar dicha Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.12.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA MUESTRA DE ARTE 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases de la Muestra de Arte 2004.

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 8 de marzo de 2004, cuyas indicaciones se han incorporado al texto de las Bases.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases de la Muestra de Arte 2004.

Segundo.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.13.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONCURSO PROVINCIAL DE TEATRO NO PROFESIONAL 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases del Concurso Provincial de Teatro no Profesional 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 8 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 5 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 25.000 €, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término "indubitado" en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que los criterios objetivables recogidos en la Base Sexta al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum" y que la Base Octava de la Convocatoria define con claridad meridiana la cuantía de las subvenciones.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases del Concurso Provincial de Teatro no Profesional 2004, con una inversión prevista de 25.000 €.

Segundo.- Corregir el error material detectado en la Base Octava, de forma tal que donde dice:

“a) En la Fase Previa.

Cada agrupación participante, recibirá un máximo de 900 €, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de este Concurso, a razón de 90 € por punto.”

Debe decir:

a) En la Fase Previa.

Cada agrupación participante, recibirá un máximo de 900 €, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de este Concurso, a razón de 9 € por punto.”.

Donde dice:

“b) En la Fase Final:

Cada grupo participante percibirá una cantidad máxima de 1.000 €, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de la Convocatoria, a razón de 100 euros por punto.”.

Debe decir:

“b) En la Fase Final:

Cada grupo participante percibirá una cantidad máxima de 1.000 €, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de la Convocatoria, a razón de 10 euros por punto.”.

Tercero.- Consignar a dicho Concurso, con cargo a la partida 16.451.226.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 25.000 €.

Cuarto.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO URBANO RURAL 2004.

La Comisión de Cultura, Educación y Turismo celebrada el 29 de marzo de 2004, acordó informar favorablemente y por unanimidad las Bases del Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 2004.

Consta en el expediente, informe jurídico de la Técnico de Secretaría General de fecha 26 de marzo de 2004 cuyas precisiones se han incorporado al texto de las Bases, así como informe económico, de fecha 12 de abril de 2004, sobre la existencia de crédito por importe de 54.000 €, con cargo a la partida 16.451.462.00 del Presupuesto General de la Corporación para el presente año, de fiscalización de la Viceintervención de fecha 29 de abril pasado y teniendo en cuenta que no es preceptivo legalmente el informe del

titular de la Secretaría General ya que no concurren los supuestos contemplados en el art. 54 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y art. 173 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, preceptos que en ningún caso recogen el término “indubitado” en orden a su adecuación legal a la normativa vigente aplicable; que la naturaleza jurídica del gasto se encuentra aclarada al aparecer destinados exclusivamente a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el Presupuesto; que la transitoriedad relativa a la aplicación de la Ley General de Subvenciones aparece resuelta por la Base Vigésimo Tercera de la de Ejecución del Presupuesto; que no se recoge el plazo ni la forma de justificación de los fondos recibidos dada su naturaleza jurídica de premio; que los criterios objetivables recogidos en la Base Tercera al no haberse aportado prueba en contrario gozan de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum” ; y que la cuantía de los premios está en función de la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios de valoración.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la de Cultura, Educación y Turismo, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases del Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 2004, con una inversión prevista de 54.000 €.

Segundo.- Consignar a dicho Concurso, con cargo a la partida 16.451.462.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2004, la cantidad de 54.000 €.

Tercero.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

14.15.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN EN EL HOSPITAL “DIVINO VALLÉS” DE UN ACELERADOR LINEAL PARA EL SERVICIO DE RADIOTERAPIA UBICADO EN DICHO CENTRO.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Provincial de fecha 7 de mayo de 2004 cuyo tenor es como sigue:

“Solicitado informe técnico sobre la viabilidad o procedencia de la propuesta, me desplazé al Hospital Divino Vallés, siendo acompañada por la Directora Gerente del Centro, Dra. Avida, en la visita a las dependencias objeto de las obras de reforma y ampliación.

De la exigua documentación presentada, puede deducirse, que el proyecto contempla la ampliación de las instalaciones hospitalarias mediante la construcción de un nuevo volumen de dos plantas (Baja + 1), adosado a la edificación existente, en el cuerpo posterior del edificio. Se propone igualmente la reforma de 280 m² del área colindante, para completar el desarrollo del programa previsto.

A la vista de la documentación gráfica aportada, y desde le punto de vista arquitectónico, cabe decir que la ubicación propuesta parece adecuada, debiendo garantizar el proyecto la correcta articulación del volumen adosado, pretendiendo la integración formal y compositiva con el edificio preexistente. Por otro lado la situación prevista, en ladera, y en la parte posterior del edificio, plantea unas especiales exigencias constructivas y de accesibilidad de

imposible valoración, en tanto no se concreten y especifiquen la propuesta en el correspondiente Proyecto Básico.

El Proyecto deberá solucionar, igualmente, la integración funcional con la áreas colindantes, procurando el Programa de Obra compatibilizar el normal funcionamiento de las instalaciones hospitalarias con el desarrollo de las obras previstas. La Gerencia del Centro con el asesoramiento de los servicios técnicos de la Diputación supervisarán la propuesta definitiva en relación a los aspectos mencionados.

Se da por supuesto que los servicios de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, responsables de la redacción del Proyecto Básico y/o de Ejecución, tendrán en consideración y justificarán en dicho documento el cumplimiento de la legislación urbanística aplicable, así como la normativa sectorial de específica aplicación para el uso propuesto.”.

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Tomar en consideración dicha solicitud de autorización de instalación en el Hospital “Divino Vallés” de un acelerador lineal para el servicio de radioterapia ubicado en dicho Centro.

Segundo.- Solicitar a los servicios de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social la remisión de un ejemplar del proyecto básico y/o de ejecución que conlleva la construcción de un nuevo volumen de dos plantas (baja + 1) adosado a la edificación existente, en el cuerpo posterior del edificio y la reforma de 280 m² del área colindante, para completar el desarrollo del programa previsto.

Tercero.- Sujetar los términos de la autorización al previo informe de la Gerencia del Consorcio del Hospital “Divino Vallés”.

15.- ESCRITOS RECIBIDOS.

15.1.- DECRETO DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2004, POR LA QUE SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE UN INGRESO INDEBIDO HECHO A ESTA DIPUTACIÓN EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La Secretaría General da cuenta de dicha Resolución por virtud de la que se resuelve devolver a esta Diputación el concepto de ingreso indebido por I.B.I. de la cantidad de 6.403,42 €, correspondiente a la liquidación practicada por el inmueble sito en el Complejo Asistencial de Fuentes Blancas denominado “Colegio Santa María la Mayor” de la titularidad de la Junta de Castilla y León.

La Junta de Gobierno queda enterada.

15.2.- SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO NÚM. 432/2000 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD LOCAL DE CASTAÑARES CONTRA DECRETO DE ESTA DIPUTACIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE DENEGABA LA SOLICITUD DE REVERSIÓN DE PARTE DE LA FINCA QUE FUERON CEDIDAS GRATUITAMENTE A ESTA DIPUTACIÓN, POR SER EL MISMO CONFORME A DERECHO.

La Secretaría General da cuenta de dicha Sentencia y la Junta de Gobierno queda enterada, en la que se desestima el citado recurso por su interposición extemporánea al haber transcurrido no solo el plazo de 4 años de prescripción desde que se realiza la cesión hasta que se ejecuta la acción, sino inclusive el de 33 años con lo que había transcurrido incluso el plazo para la prescripción adquisitiva extraordinaria, independientemente de que existen razones que evidencian también que la no utilización del terreno no puede ser imputada a esta Diputación como demandada por cuanto el terreno quedó desgajado del resto por efecto de la expropiación para los acceso de la autopista, quedando separados por ésta, por lo que también en el caso que nos ocupa se apreciarían estas circunstancias que avalan igualmente la denegación de la reversión interesada, procediendo por estos motivos la desestimación del recurso.

15.3.- ESCRITO DE LA GERENCIA DE LA FUNDACIÓN ATAPUERCA INTERESANDO A ESTA DIPUTACIÓN EL INGRESO DE LA APORTACIÓN ANUAL DE 60.101,21 € PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES E INICIATIVAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO FUNDACIONAL.

Dada cuenta de dicho escrito de fecha 27 de abril de 2004.

La Junta de Gobierno resuelve que por el Sr. Vicepresidente, Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía, disponga los trámites necesarios para que se haga efectivo a dicha Fundación el ingreso interesado.

15.4.- ESCRITO DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN INFORMADO A LA PRESIDENCIA DE ESTA DIPUTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN REALIZAR A ESTA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEL ENTORNO DE LA PRESA DE CASTROVIDO.

Dada cuenta de dicho escrito de fecha 2 de abril de 2004, en la que se relacionan dichas actuaciones a cargo de esta Diputación y que son como siguen:

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

- Pavimentación de la Plaza Mayor.

A desarrollar por la Diputación Provincial.

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

- Pavimentación de la Plaza de Terrazas.

A desarrollar por la Diputación Provincial de Burgos.

AYUNTAMIENTO DE MONCALVILLO

- Construcción de almacén municipal.

A desarrollar por la Diputación Provincial.

La Junta de Gobierno queda enterada y resuelve tomar en consideración dichas obras e interesar de los Ayuntamientos citados la remisión de memorias valoradas a los efectos de su consideración y posible inclusión en su caso, de reunir los requisitos para ello, en el programa de Planes Provinciales del próximo ejercicio.

15.5.- PROPUESTA DE RECUPERACIÓN DEL PARAJE DENOMINADO “LA AMBUENA” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE Y COMPRESIVO DE MEMORIA Y PRESUPUESTO ESTIMATIVO.

Dada cuenta de dicha propuesta presentado por la Alcaldía de dicho Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno resuelve remitir una copia de dicho documento a los Sres. Presidentes de la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud y de la Comisión Provincial de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, a fin de que formulen, en su caso, las posibles soluciones que puedan existir desde sus áreas de actuación, en orden a instrumentar posibles líneas de ayudas o subvenciones.

15.6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES), LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Con relación a la firma de dicho documento se informa a la Junta de Gobierno lo que sigue:

“Dicho Convenio tiene como objetivo la ampliación del Programa de Teleasistencia con una colaboración económica de 37.976,06 € y una vigencia hasta el 31 de Diciembre con posibilidad de prórroga por acuerdo de las partes.

Con anterioridad y con fecha 3 de Octubre de 2003 la Comisión de Gobierno acuerda solicitar la adhesión al Convenio con la FEMP y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para suscribir cuantos documentos sean precisos, para ampliar 91 terminales en el Programa de Teleasistencia que se viene prestando para lo cual se solicitaba un compromiso económico de la FEMP de 21.975,38 €, tal y como se informó a la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores de fecha 30 de julio de 2003.

Consecuentemente, con fecha 7 de noviembre de 2003 el Pleno de esta Diputación Provincial adopta el acuerdo de quedar enterado de la adhesión al Convenio.

Si bien el propio documento refleja que la Diputación aportará el 35 % del gasto del programa, es de significar que no supondrá contribución económica distinta a la que hasta la fecha se viene prestando (21.284,16 € año 2003), este Convenio, permite a la Diputación ampliar el servicio hasta un 58 % (150 usuarios mas), actualmente, la cobertura del programa en el ámbito de la provincia es de 257 usuarios a fecha 30 de marzo.

En el marco de este programa pero con otro tipo de usuarios, el Departamento pretende llevar a cabo un programa de Teleasistencia dirigido a mujeres maltratadas, para ello se esta conectando con empresas especialistas y así valorar el dispositivo mas adecuado en virtud de las características de estas usuarias.”

A la vista de dichos antecedentes, la Junta de Gobierno resuelve prestar su aprobación al citado documento, ratificar su firma por la Presidencia y remitir una copia a la Dirección del Area de Bienestar Social e Intervención de esta Diputación para su conocimiento y efectos.

15.7.- CONVENIO MARCO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN EL AMBITO RURAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA “CRECEMOS”.

Dada cuenta de dicho documento, se informa a la Junta de Gobierno lo que sigue:

“Que en la Línea Estratégica nº 2 del precitado Acuerdo, bajo la denominación “Promoción de Centros y Servicios que faciliten la Conciliación”, adquiere especial importancia los centros y servicios dirigidos a la atención de niñas y niños de 0 a 3 años, como fórmula necesaria y eficaz que permita a los progenitores y tutores congeniar su jornada laboral con la atención responsable de sus hijos.”

A la vista de dichos antecedentes, la Junta de Gobierno resuelve:

Primero.- Prestar su aprobación al citado documento, ratificar su firma por la Presidencia y remitir una copia a la Dirección del Area de Bienestar Social e Intervención de esta Diputación para su conocimiento y efectos.

Segundo.- Determinar a la vista del Mapa de necesidades facilitado por la Junta de Castilla y León y en función del orden de relación en el listado y la cobertura geográfica de la Provincia, como municipios donde se desarrollará inicialmente dicho programa, a los siguientes:

- Merindad de Río Ubierna
- Pradoluengo
- Villadiago
- Castrillo de la Vega

Tercero.- Expresar a la Junta de Castilla y León su más sincero reconocimiento por su probada muestra de atención a los intereses de nuestra Provincia.

15.8.- ESCRITO DE D. PAULINO DEL VALLE SOBEJANO, AGRADECIENDO LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE ESTA DIPUTACIÓN CON MOTIVO DE LA FINALIZACIÓN DE SU ETAPA COMO SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN BURGOS.

La Presidencia da cuenta del escrito de fecha 27 de abril de 2004, que le ha sido remitido por D. Paulino del Valle Sobejano en el que con motivo de la próxima finalización de su etapa como Subdelegado del Gobierno en Burgos, desea expresarle su satisfacción por la relación que tanto personal como institucional ha mantenido con esta Presidencia y Entidad, expresando su agradecimiento por la estrecha colaboración que, en tantos momentos y asuntos ha recibido al respecto.

La Junta de Gobierno queda enterada y resuelve transmitir a D. Paulino del Valle su gratitud y reconocimiento más sincero por sus constantes y probadas muestras de apoyo y afecto.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

16.1.- SOLICITUDES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRÓXIMA JORNADA DEL “DÍA DE LA PROVINCIA”

La Presidencia informa a la Junta de Gobierno de los distintos Ayuntamientos que han solicitado la celebración de dicha jornada entre los cuales, hasta la fecha figuran los siguientes:

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| - Tordomar | - Salas de los Infantes |
| - Briviesca | - Fuentespina |
| - Quintanar de la Sierra | - Cerezo de Río Tirón |
| - Santo Domingo de Silos | - Rabé de las Calzadas |
| - Valle de Sedano | - Torresandino |
| - Sotillo de la Ribera | - Bugedo |
| - Quintanilla Vivar | - Nava de Roa |
| - Roa | - Espinosa de los Monteros. |

Y a la vista de dicha relación somete a la consideración de la Junta de Gobierno de proponer en su momento la localidad más idónea para celebrar dicho acto institucional.

16.2.- PROPUESTA PARA ROTULAR TODOS LOS VEHÍCULOS PROVINCIALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS SRES. DIPUTADOS.

En este turno, la Presidencia informa a la Junta de Gobierno de la oportunidad y conveniencia de que todos los vehículos de la titularidad de esta

Diputación sean rotulados con el anagrama distintivo de la misma y Servicio al que se encuentren afectos, con el fin de garantizar en todo momento que los servicios que presten tengan un inequívoco fin institucional.

Y para ello encomendó al Diputado Provincial, Presidente de la Comisión de Fomento, que realice los pertinentes trámites y gestiones.

16.3.- PRECISIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LA VICEINTERVENCIÓN.

En este turno la Junta de Gobierno unánimemente resuelve comunicar a la Viceintervención que a la vista de los informes de fiscalización que emite con respecto a los expedientes que se someten a la misma, que adelante deberá concretar sus observaciones a los aspectos sustantivos de interés, obviando aquellos formalismos o apreciaciones que están justificados o son subsanables, indicándole que de aquí en adelante en orden al enjuiciamiento de los criterios de valoración, a través de los criterios técnicos objetivables que recogen las distintas convocatorias debe de considerar que salvo prueba o propuesta en contrario de su parte, los mismos gozan de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum”, deviniendo irrelevantes posibles apreciaciones de intento de mayor objetivación, si la misma no se precisa y concreta de adverso.

17.- CIERRE DEL ACTA.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las once horas y cuarenta y dos minutos, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta, que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los cuarenta y dos anteriores, todos ellos útiles solamente por su anverso, y autorizados con mi rúbrica y el sello de la Corporación.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Vicente Orden Vigará

Fdo.: José M^a Manero Frías